

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

Exposiciones elevadas á S. M. por el Excmo. Sr. Obispo y el Cabildo Catedral.

SEÑORA:

El Obispo de Salamanca ha visto con hondo pesar por las recientes circulares del Gobierno de V. M., que en algunos periódicos extranjeros se han lanzado injuriosos ataques y gravísimas calumnias contra las mas altas y respetables instituciones de este Católico y Monárquico país.

Ante tamaña audacia que hiere la dignidad nacional, no puede mostrarse indiferente, y como español amante de su patria, se cree en el deber de protestar contra tan indignas ofensas, renovando con este motivo el homenaje de su lealtad, respeto y adhesion á V. M. y augusta dinastía.

Dígnese V. M. acoger con su proverbial benevolencia esta sincera manifestacion de sus sentimientos, mientras

queda rogando al Todopoderoso por la prosperidad y larga vida de V. M. y Real familia.

Salamanca 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA :
A. L. R. P. de V. M.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

SEÑORA:

El Dean y Cabildo de la Santa Basilica Catedral de Salamanca, extraños á las cuestiones de los partidos políticos, alentados solo por el sagrado deber que les imponen sus sentimientos de acrisolada lealtad y adhesion á la augusta Persona que tan dignamente ocupa el Trono de S. Fernando, y á su Régia dinastía, acuden hoy respetuosamente á A. L. R. P. de V. M. para manifestar el profundo pesar con que han visto en las circulares de los Sres. Ministros de Estado y de la Gobernacion las torpes calumnias con que en algunas publicaciones extranjeras se ha intentado, aunque en vano, ofender y desacreditar nuestras venerandas instituciones y los objetos mas caros y sagrados para la noble nacion española, que siempre se ha distinguido por sus sentimientos religiosos y monárquicos.

El Cabildo protesta y rechaza con indignacion tan falsas é injustas imputaciones, y ruega á V. M. se digne acoger con su acostumbrada benevolencia el respetuoso homenaje de su amor y adhesion, y la vez que eleva sus continuas preces al Todopoderoso, suplicándole encarecidamente conserve dilatados años las importantes

vidas de V. M. y de su Real familia para la mayor prosperidad de la Iglesia y del Estado.

Salamanca 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—
A. L. R. P. de V. M.—Niceto Gomez Martinez, Dean.
—Pablo Alonso.—José de Colsa, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 1.º

Excmo. Sr: La Reina (q. D. g.) ha visto con justa satisfaccion que el respetable Episcopado español, con su benemérito clero, se haya asociado al general homenaje de leal y firme adhesion á las altas instituciones del país, con especial expresion de respeto y amor á su augusta persona y Real familia; mandando en su consecuencia que en su Real nombre se dén á todos las gracias. Lo que de orden de S. M. tengo la honra de transmitir á V. E. para su satisfaccion y de su benemérito clero, á quien se servirá comunicarlo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.—
Arrazola.—Señor Obispo de Salamanca.

Real orden declarando exceptuados de contribucion los Palacios Episcopales, casas recto ales y huertos se hallen ó no adyacentes á las Iglesias.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia

de Salamanca. — La Direccion general de contribuciones con fecha 23 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente mes la Real órden siguiente: Ilmo. Sr: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por el Reverendo Obispo de Orense alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 2 de Noviembre del año último que declaró estar sujetos al impuesto Territorial los huertos, jardines y casas rectorales que no se hallasen adyacentes á las Iglesias; así como tambien se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren exceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes. En su vista y considerando: que la esencion absoluta y permanente del pago del impuesto Territorial que se estableció por el párrafo 1.º artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en favor de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia, sobre los edificios, huertos y jardines destinados á la habitacion y recreo de los mismos párrocos ó ministros, ha sido concedida á toda clase, no bajo el punto de vista personal ó particular, sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la Ley, y como pequeño aumento á las congruas ó dotaciones de sus respectivos cargos. Considerando: que de entenderse el referido párrafo 1.º de la manera restrictiva que pretende esa Direccion y la Administracion de Hacienda pública de Orense por usarse el calificativo de *adyacentes*, al mencionar los edificios, huertos y jardines objetos de

la esencion, equivaldria á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, porque la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido riguroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fué el de favorecer á todos los que viniesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquellas fincas. Considerando: que con la inteligencia á la palabra *adyacentes* ó anejas por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda precision y claridad las fincas que con los nombres de *casas rectorales*, ó los de *iglesario*, *manso ú otro*, se declaran exceptuadas y escluidas de la venta, conforme con el art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, *aunque no estén materialmente unidas* unas á otras estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda que pudieran fundarse en la citada palabra *adyacentes* que se consignó en el párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas esentas de la desamortizacion, son precisamente las mismas que la ley del impuesto territorial quiso exceptuar tambien de su gravámen; y considerando por último, que el Real decreto de 4 de Enero, además de la virtud propia de tales resoluciones, tiene la especia de ser una interpretacion solemne y auténtica del Concordato hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes; y en tal concepto, el de un pacto internacional, á cuyo exacto y puntual cumplimiento están por lo mismo doblemente obligados el Gobierno y la Adminis-

tracion; S. M. conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que los Palacios de los Obispos, casas rectorales, huertos y jardines, se hallan esceptuados del pago de la contribucion territorial, aunque no estén adyacentes á los templos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la anterior resolucion se comuniqué á todas las Administraciones de Hacienda pública á fin de que les sirva de regla y puedan aplicarla en casos análogos al de la de Orense.»—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento y para que publique inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia la preinserta Real orden á los fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletin para su mayor publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos y Juntas municipales tengan presente, bajo su mas estrecha responsabilidad, la esencion que disfrutaban las propiedades del Clero parroquial á que se refiere la Real orden precitada. Salamanca 28 de Marzo de 1857.—*Manuel Vasiana.*

Los retirados no gozan del fuero castrense.

Con motivo de una consulta elevada al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Patriarca de las Indias, se ha dictado una resolucion importante para aclaracion de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1831.

Habiendo fallecido el capitan retirado D. Carlos Braunek, natural de Alemania, se presentó alguna dificul-

tad sobre el entierro de su cadáver. Se pretendia que el difunto debia haber sido considerado como castrense, y que la subdelegacion era quien tenia el derecho de administrarle los Sacramentos cuando enfermo, y cuidar despues de hacerle los obsequios fúnebres y darle sepultura. El Ilustrísimo Señor Obispo, por el contrario, fundado en la respuesta del Excmo. Señor Patriarca, opinó que el Sr. Braunek, como retirado, habia vuelto á la jurisdiccion espiritual ordinaria; y en consecuencia creyendo estar en su derecho, dispuso que fuesen los señores domeros quienes cuidasen del entierro. Sin embargo, para evitar conflictos y saber de un modo claro y decisivo lo que deberia hacerse en adelante, consultó el caso al Excmo. Señor Patriarca, quien, con la prontitud y amabilidad que le son propias, se ha dignado contestarle con el oficio siguiente:

«Vicariato general castrense.—Ilustrísimo Señor: Enterado de la atenta comunicacion de V. S. I., en que me consulta acerca del fuero de un retirado del ejército, y si estaba V. S. I. en su derecho al mandar que por el Párroco ordinario se le diese sepultura, debo manifestar á V. S. I. que efectivamente por la Real órden de 31 de Agosto de 1831 la espresada clase de retirados no gozan del fuero castrense, debiendo por lo tanto estar bajo la potestad espiritual de los Ordinarios respectivos.

«Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—Tomás, Patriarca de las Indias.»

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cént.
	162.288	26
Suma anterior.		
El Párroco de Ciperez, por Febrero y Marzo.	20	
D. Onofre Gonzalez Muñoz.	10	
El Párroco de Pelabravo, por Febrero, Marzo y Abril.	48	
El de Gajates, por Febrero.	10	
El de Pedrosillo de Alba, por id.	10	
El de Villargordo, por id.	10	
El de Carnero, por Enero y Febrero.	20	
Luis Gonzalez, de id. por id. id.	2	
D. Salustiano Alvarez, por Marzo.	10	
El Párroco de Montejo, por Febrero y Marzo.	41	
D. Miguel Elena, por el 2.º trimestre de 1867.	18	
El Ecónomo de Zafron, por cuatro meses.	16	
El Párroco de Topas, por Marzo y Abril.	16	
El de San Millan de Salamanca, por Marzo.	4	
D.ª Catalina García, por id.	4	
D.ª Teresa Orta, por id.	2	
Agustina Bernal, por id.	1	
Los suscritores de Brincones, por id.	8	94
Don Santiago Gonzalez Calama, por Febrero y Marzo.	16	
El Párroco de Moscosa, por Enero y Febrero.	20	
El de Albergueria, por id. id.	16	
El de Ahigal, por Febrero.	8	
El de S. Juan de Alba, por id.	14	
El de S. Miguel de id., por id.	10	
El de Cantalpino, por id.	20	
El Coadjutor de id., por id.	10	
El de Espadaña, por id.	5	
El de Monterrubio de la Sierra, por id.	10	
El de Nava de Sotrobal, por id.	10	
D. Manuel Villa, por id.	5	
El Párroco de Tala, por id.	10	
El de Tamames, por id.	15	
El de Yecla, por id.	30	



D. Arsenio Sanchez Teruel, Presbítero de Alba, por id.	4	
D. Victoriano Iglesias, de id.	2	
El Párroco de Escurial, por Abril.	10	
El Ecónomo de la Catedral, por id.	6	
El Sacristan Mayor de id., por id.	6	
El Coadjutor de Yecla, por Febrero.	4	
El Párroco de Zarza de Pumareda, por id.	10	
El de Sanchon de Robledo, por id.	10	
El de Pedroso, por id.	10	
El de Brincones, por id.	8	
El Capellan y Comunidad de Villorueta, por id.	8	
D. Pedro Rodrigo Yusto, Administrador Económico, por Abril.	20	
D. ^a Isabel Garcia, vecina de Tornadizos.	120	
El Párroco de Zarapicos, por Marzo y Abril.	20	
El de Villar de Gallimazo.	20	
El Alcalde, Escribano, individuos de Ayuntamiento, Maestro y varios vecinos de id.	81	50
El Ecónomo de Matilla de los Caños y varios vecinos de id.	24	
Un Presbítero de la Diócesis, por Marzo.	20	
Colecta del mes de Marzo, en Ahigal de Villarino.	14	
D. P. L. S. Presbítero de esta Ciudad, por Marzo y Abril.	20	
D. Pedro Lopez Cerezo, por Marzo.	4	
El Párroco, Coadjutor y demás suscritores de Mo- garraz, por Febrero y Marzo.	59	84
El de Aldehuela de la Bóveda, por Febrero	10	
D. Remigio Sanchez, Ecónomo de Macotera, por Marzo.	10	
	<hr/>	
TOTAL.	163.208	54
	<hr/>	

Se continuará.

Recopilacion de las resoluciones mas importantes dadas por la Sagrada Penitenciaría sobre ayuno, abstinencia y promiscuacion.

Acaban de ver la luz pública en Roma, con las mas solemnes

autorizaciones, las siguientes importantísimas resoluciones dictadas por la *Sagrada Penitenciaría* sobre ayuno, abstinencia y promiscuacion; compiladas en el cuaderno titulado: *Acta ex iis decerpta quæ apud Sanctam Sedem geruntur*: correspondiente á Enero de 1866. Hé aqui el texto íntegro de esta recopilacion en el que encontramos resueltas las principales dudas que han ocurrido á muchos.

EX SACRA PENITENTIARIA.

Præmittimus septem dubia, quæ proposita fuerunt S. M. Benedicto XIV, et ab eodem soluta, quæ leguntur in litteris datis ad Archiepiscopum Compostellæ die 10 Junii 1745, et sunt sequentia.

I. «Utrum quæ in antedictis nostris litteris in forma Brevis »de unica comestione, et de epulis non permiscendis præscribuntur, sub gravi etiam præcepto prohibeantur.»

Resp. *Concedentes facultatem vescendi carnibus tempore vetito, sub gravi teneri easdem facultates non aliter dare, quam geminis his adjectis conditionibus, videlicet unicæ in die comestionis, et non permiscendarum epularum. Eos verò qui hujusmodi facultatibus utuntur, sub gravi ad binas ipsas condiciones implendas obligari.*

II. »An ii, quibus concessum est vesci carnibus, possint in vespertina refectiuncula ea quantitate carnis vesci, quæ jejunantibus permittitur.»

Resp. *Non licere, sed opus habere eo cibo, eaque uti portione quibus utuntur homines jejunantes rectæ meticulousæ conscientiæ.*

III. «An qui jejunii tempore vesci carnibus permittuntur et unica comestione uti debent, horam jejunantibus præscriptam servare opus habeant.»

Resp. *Observandam esse.*

IV. «Quænam sunt epulæ licitæ, quæ vetantur cum interdictis iis conjungi?»

Resp. *Epulas licitas pro iis quibus permissum est carnes co-*

medere, esse carnes ipsas: epulas interdictas esse pisces, ideoque utrumque simul adhiberi non posse. Piscibus tamen edendis non interdicuntur ii, quibus datur tantum facultas adhibendi ova et lactinia.

V. «An præceptum de utroque epularum genere non miscendo, dies quoque dominicos quadragesimales complectatur.»

Resp. *Complecti.*

VI. «Utrum hæc lex ad eos quoque pertineat, qui ex Bulla »Cruciatae edere possunt ova et lactinia.»

Resp, *Nihil in pronunciatis nostris Apostolicis Litteris statutum esse, quod respiciat gratiosum Cruciatæ Diploma. Quare qui eo gaudeant, illius tenorem stricte, et considerate perpendant, ex ejusque sententia se gerant. Caveant autem ne inani quapiam excusatione sese solutos esse arbitrentur præscriptis ibi legibus.*

VII. «Utrum memorata duo præcepta urgeant extra Quadragessimam.»

Resp. *Urgere extra Quadragesimam utrumque præceptum: illud scilicet unicæ comestionis, cum reliquis legibus in secundo et tertio ad hæc postulata responso expressis et alterum non permiscendi epulas licitas cum interdictis, ut in quarto postulato definitum est.*

SEQUUNTUR ET ALIÆ DECLARATIONES PER S. POENITENTIARIAM EMISSÆ.

1. «Utrum in diebus jejunii possit inverti tempus comestionis, sumendo serotinam refectiunculam infra horam X. et XI. »matutinas, prandium veró differendo ad IV. et V. horam vespertinas.»

Responsum est die 19 Jan. 1834: *Si inversionis supradictæ rationabilis aliqua extet causa, pœnitentes, qui hoc more utuntur, non esse inquietandos.*

2. «An Patresfamilias, tum cum in ipsa sua familia adest »aliqua persona dispensata super usu carniû, possint extendere dispensationem indiscriminatim ad omnes personas ejusdem familiæ.»

Resp. *Infirmi-
tatem, de utriusque medici consilio, non verò gulam, avari-
tiam, sive generatim expensarum compendium, eximere posse à
præcepto abstinentiæ in diebus esurialibus.*

3. «An in Quadragesima, cum Patrifamilias facultas sit
»edendi carnes, et idem non possit, vel nolit duo parare prandia
»alterum carni-um, et alterum juxta abstinentiæ legem, (italice
»dicebatur *di magro*) filiifamilias, ceterique ejusdem servitio
»addicti possint carnes edere.»

S. Pœnitentiaria 19 Jan. 1834 respondit: *Posse personis, quæ
sunt in potestate patrisfamilios, cui facta est legitima facultas
edendi carnes, permitti uti cibis patrifamilias indultis, adjecta
conditione de non permiscendis licitis atque interdictis epulis; et
de unica comestione in die iis, qui jejunare tenentur.*

Se continuarà.

NOMBRAMIENTOS.

En 1.º de Enero de 1867 fué nombrado por S. E. I. Ecónomo de Cilleros el Hondo, D. Cipriano Juanes.

En id. id., Sacristan del Convento de Sta. Clara de esta Ciudad, D. José Martín Toribio.

En 4 de id., Ecónomo de Villaseco de los Reyes, Don José González Fuentes.

En 11 de id., Ecónomo de Masueco, D. Angel Castro Regidor.

En 12 de id., Notario Receptor Eclesiástico de la Diócesis, Don Juan Francisco Gudino y Gomez.

En 13 de id., Coadjutor de Miranda del Castañar, Don Alejo Sánchez Rivas.

En 15 de id., Notario Receptor Eclesiástico de los Arcipres-
tazgos de Ledesma y Villarino, D. Sebastian Gorjón, Escribano
de Ledesma.

En 27 de id., Cancelario de este Seminario central, el Doctor
D. Antonio García Fernández, Canónigo Magistral.

En 1.º de Febrero, Sacristan del Convento de Carmelitas Descalzas, de Alba de Tórmes, D. Anselmo Meras.

En 25 de id., Ecónomo de Porteros y su anejo Zaratan, Don Canuto Rodriguez.

En 1.º de Marzo, Rector Administrador del Seminario Carbajal de esta Ciudad, D. Nicolás Alvarez.

En 31 de id., tomó posesion de la Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral el Dr. D. José de Colsa y Pando, Canónigo Doctoral de la misma, Provisor y Vicario general de este Obispado, en virtud de nombramiento hecho por S. M.

Obligaciones y derechos de los coadjutores de Parroquia.

Las coadjutorías por la ley de su creacion son beneficios residenciales. Deberán por tanto sus servidores guardar rigurosamente la residencia, sin poder ausentarse de la Parroquia sin causa legítima y sin el correspondiente permiso, lo mismo que los Sres. Curas.

Es obligacion de los Coadjutores, además de la Misa que deben decir en los dias festivos á la hora mas conveniente, y mediando dos ó mas horas entre la suya y la del Párroco, asistir á todas las funciones parroquiales, tengan ó no retribucion votiva, á no ser que se lo impidan otros actos incompatibles de su ministerio, oír las confesiones de los fieles, enseñar la doctrina cristiana, visitar y auxiliar á los enfermos, y administrarles la Extrema-Uncion. Estos deberes, sin embargo, son tambien comunes al Párroco; y para que uno de los dos se halle siempre dispuesto á lo que fuere necesario, establecerán un turno por semanas, ó como lo juzguen mejor para el auxilio de enfermos y administracion del

último Sacramento. Mas en cuanto á confesar y enseñar la doctrina no cabe turno, pues que la enseñanza exige esfuerzos simultáneos, y lo mismo la asistencia al confesonario, para no detener á los penitentes, ni privarlos de la libertad de elegir al confesor que gusten. No será por demás encargar con este motivo á uno y otro, el que acudan temprano, cuando pueden y deben prever que habrá penitentes que los esperan.

Debe tambien el Coadjutor alternar ó turnar con el Cura en el rezo diario del Santo Rosario, en decir los actos de fe, esperanza y caridad, en la lectura de novenas ó de libros devotos para la oracion mental, y en cualesquiera otras prácticas piadosas é instructivas que los Sres. Curas deben esforzarse en conservar y aumentar en sus parroquias; correspondiendo siempre á éstos la direccion, y á los Coadjutores la cooperacion en cuanto alcance.

La administracion del Santo Viático, como acto muy solemne, debe verificarse por el Párroco, cuando no se halle legítimamente impedido por indisposicion física, ó por ocupaciones graves y perentorias. Pudiendo sin embargo ocurrir varias administraciones en un dia, ó tener que salir á casas ó alquerías muy distantes, es justo que se repartan entonces el trabajo, y aun en el último caso que se encargue de llevar el Santo Viático el que por su edad y robustez se contemple mas ágil y espedito. En parroquias que pasan de mil vecinos, pueden establecer tambien alternativa ó turno entre sí para este efecto.

La Misa conventual ó principal de la Parroquia en los dias festivos corresponde al Párroco donde no hay Capí-

tulo que deba levantar esta carga. Si el Párroco sin embargo á causa de su edad ó de sus achaques ó para predicar con mas desembarazo no pudiese algunos dias decir la ó cantar la á esa hora, el Coadjutor debe estar pronto á suplirle; entendiéndose empero que la aplicacion *pro populo* es obligacion propia y esclusiva del Párroco. En aquellas parroquias en que por costumbre loable hay Misa conventual rezada ó cantada en los demas dias no festivos, deberán alternar los Párrocos con los Coadjutores.

Por último debemos advertir que todas las reglas aquí establecidas no impiden que, habiendo como debe haber, buena armonía entre Párrocos y Coadjutores, y la justa deferencia, respeto y subordinacion de estos á los primeros se ayuden y suplan mutuamente los unos á los otros. No todos servimos para todo. Puede suceder que alguno tenga don y gracia especial para ciertos actos del ministerio, y otro lo tenga para otros; y en estos casos obrarán muy prudentemente dedicándose cada uno á aquello para que sirve mejor, con tal que se verifique esto de mútuo acuerdo.

AVISOS.

1.º El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo celebrará, Dios mediante, los divinos Oficios de la próxima Semana Santa en nuestra grandiosa Basilica Catedral.— En el Domingo de Ramos hará de medio Pontifical la bendicion de Palmas, y asistirá á la procesion.— En el Jueves Santo por la mañana celebrará de Pontifi-

cal y consagrará los Santos Óleos, con la solemnidad acostumbrada, y por la tarde hará el lavatorio de los pobres, saliendo despues á visitar los sagrarios.—En el Viernes Santo oficiará por la mañana, y asistirá por la tarde á los Maitines.—En el Domingo de Pascua despues de la misa Pontifical dará al pueblo la bendicion Papal, en uso de las facultades que le están conferidas por N. Smo. Padre el Papa Pio IX, con indulgencia plenaria, que podrán ganar cuantos se hallen presentes, y dispuestos con una buena confesion y comunion, rogando á Dios por la intencion de su Santidad

2.º En 2 de Abril ha fallecido D. Gregorio Sendin, Párroco de Villaseco de los Gamitos, y en 3 del mismo D. Pedro Jorge Vazquez, Párroco de Macotera. Ambos pertenecian á la hermandad de sufragios del clero con los números 164 y 28 respectivamente. Los socios aplicarán por cada uno una misa y tres responsos. R. I. P.

3.º Han llegado de Roma á la expedicionería de preces de la Diócesis las dispensas embancadas en Enero de este año.

La Predicacion popular, por Mons. Dupanloup, obispo de Orleans, de la Academia francesa: traducida por D. L. R., y dirigida por el señor D. Benito Sanz y Forés, presbítero, abreviador de la Nunciatura apostólica y predicador de S. M.—Esta obra empezó á publicarse el 10 de enero, en 4.º y por cuadernos. Constará de 660 páginas próximamente toda la obra, siendo el precio de cada cuaderno 4 reales, que se satisfarán á medida que se reciban los cuadernos.

En los puntos en que no haya facilidad de librar por el giro mútuo del Tesoro, podrán remitirse sellos de franqueo, pero debiendo en este caso añadirse uno de cuatro cuartos al importe de cada cuaderno.

Cada semana se publicará uno ó dos cuadernos. Concluida la obra esta costará 50 reales.

Para los pedidos y demás respectivo á la suscripcion, dirigirse al Editor de *La Predicacion popular*. Cabeza, n.º 27, bajo.

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.